

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 29 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Artillería, D. José González Alverdi.—Imaginería, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y provisiones, núm. 72, 9.º Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72, 9.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, Artillería.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Anfion.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por acuerdo de fecha 6 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante este Centro directo y en la Subalterna de Balabac, con el público y simultáneo para contratar por un término el servicio de arriendo de los fumaderos de tabaco de dicha provincia, bajo el tipo de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pfs. 475) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anfion, de la Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Subintendente.

Manila, 16 de Abril de 1895.—M. Sastron. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, de ocho á once de la mañana, en los dias por orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Mayo entrante: Jubilados, Cesantes, Montepío de Gracia y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Día 2 y 3 de id: Montepío Civil.

Día 4 y 6 de id. Id. Militar.

En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en dichos dias; y alta en la del siguiente mes, tambien se acuerdan á aquellos que no se hubiesen presentado en el acto de revista que viene haciéndose en la Intervención de esta oficina que el día 30 del mes que rige, termina el plazo para la presentación á fin de que lo verifiquen á tiempo para evitarles los perjuicios que imponen las disposiciones vigentes.

Manila, 24 de Abril de 1895.—Tomás Pelayo. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES
Instancias obrantes en la Junta provincial de Al-bay segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Noviembre último.

(Continuación.)

Pueblo de Gubat.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

D. Agustin Enarcha.	D. Alejandro Sellano.
Anacleto Panergo.	Angel Espedido.
Agapito Detera.	Antonio Estolas.
Antonio Escaro.	Alfonso Fantone.
Andrés Enguerial.	Antonio Estropia.
Angelo Solano.	Alejandro Escobar.
Andrés Pura.	Andrés Otob.
Alejandro Escarlan.	Antonio Doma.
Antonio Enor.	Alejo Figueras.
Antonio Gaboyo.	Alejandro Enelda.
Antonio Feratoro.	Antonio Equipado.
Alfonso Alanzo.	Agustin Equipado.
Ambrosio Floranda.	Andrés Estiller.
Antonio Enquena.	Aniceto Pura.
Anacleto Estrellado.	Alejandro Enolva.
Agustin Espul.	Antonio Baloyos.
Alberto Escovar.	Adriano Escora.
Antonino Estavillo.	Apolonio Ferrera.
Alejandro Ferreras.	Anselmo Pareas.
Andrés Esporencillo.	Antonino Ervas.
Alejo Ecano.	Antonio Estur.
Anacleto Encela.	Adriano Español.
Aniceto Felona.	Andrés Español.
Alejo Roldan.	Agustin Fontanares.
Andrés Escorda.	Aguada Endreola.
Agaton Ascote.	Apolonio Endero.
Antonio Eminares.	Ambrosio Fernicol.
Antonio Esperansate.	Aniceto Escanilla.
Agustin Tonclas.	Alejandro Herrera.
Alejo Enelo.	Alejo Estevillo.
Antonio España.	Angelo Villones.
Anacleto Esperito.	Anselma Claveria.
Agustin Funelas.	Benigno Joven.
Andrea Andriola.	Braulio Esclano.
Adriano Esparrago.	Bruna Enimas.
Ambrosio Ermeno.	Basilio Eseneta.
Agustin Entereso.	Bartolomé Fajardo.
Anastasio Funtanar.	Brigido Espeneda.
Antonio Escañó.	Basilio Fayos.
Ambrosio Feratero.	Benito Feratero.
Adriano Estayane.	Blas Fullentes.
Adriano Ervas.	Basilio Funtanar.
Anuncio Espedillon.	Blasa Escarcha.
Acasio Hubilla.	Baltazar Espenida.
Anastasio Folloro.	Bruno Eraudio.
Antonio Estareja.	Benedicto Encelo.
Agustino Espaldon.	Benedicto Estiprano.
Antonio Evasco.	Bautista Escobar.
Agapito Estopado.	Bonifacio Estarejo.
Anselmo Fresciosa.	Basilio Terosas.
Agustin Ereño.	Bonifacio Escosa.
Antonio Enseso.	Braulia Pascuas.
Anastasio Entereso.	Brigido Doroja.
Alipio Estasas.	Bartolomé Falsa.
Apolonio Espiel.	Basilio Enorme.
Agustin Ereño.	Basilio Estornicos.
Apolonio Eneria.	Blas Pura.
Antonio Esparas.	Bruno Diño.

D. Bernardino Pura.
Bernardino Escobar.
Basilio Fontanares.
Bonifacio Has.
Bartolomé Escueta.
Bartolomé Escarcho.
Baltazar Español.
Braulio Esquiera.
Basilisa Escueta.
Braulio Endeno.

D.ª Bartolona Estur.
Cipriano García.
Cayetano Estinos.
Clemente Jerusalem.
Claudio Escarcha.
Ciriaco Endayo.
Cosme Ofalzo.
Cayetano Arjina.
Cándida Escarda.

(Se continuará.)

4.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1895

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 24 al 31 del mes de Marzo de 1895 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devello en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés	2.147.662	02 1'	10.587	12	2.158.249	14 1'	17.581	61 41	2.140.667	52 5'
Sin interés	17.189	39 3'	225	3	17.212	39 3'	466	40	17.165	99 3'
Necesarios	47.280	47 4'	400	3	47.320	47 4'	17.074	3	45.529	47 4'
Voluntarios	7.027.501	25 2'	8.227	70	7.109.728	95 2'	8.288	10	7.028.841	85 2'
Provisionales para subastas	29.059	47 2'	4720	90	34.380	37 2'	4.417	3	29.963	37 2'
Total de los depósitos en metálico.	9.849.523	61 4'	98.160	72	9.947.684	33 4'	12.306	11 41	9.824.658	22
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios					75.643	70			75.643	70
Provisionales para subastas										
Total de los depósitos en efectos.					75,643	70			75,643	70

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.
En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 11 del presente mes y de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto en sesión celebrada el 16 del mismo se ha

Manila, 31 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan G. Vazquez.

señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las nueve y media de la mañana, para la venta en pública licitación, ante la referida Junta, (constituida para este caso en la forma que previene el art. 7.º de su Reglamento orgánico) de la casa que la expresada Corporación posee en el barrio de Tayuman pueblo de Angono en el distrito de Morong, cuyas dimensiones y linderos se determinan en el plano que se halla unido al expediente respectivo.

El tipo que se ha fijado facultativamente para esta venta es el de mil seiscientos cincuenta pesos (pesos 1650) en progresión ascendente, debiendo sujetarse el adjudicatario al pliego de condiciones que se publica á continuación, el cual, así como el plano al principio citado, se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, en las oficinas de la Escribanía general de Gobierno, sitas en la calle de Anloague núm. 2.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la Gaceta de Manila del 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de Manila, Presidente de la Junta de Obras del Puerto, establecido en las casas consistoriales de la Ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose los mismos, durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las diez en punto de la mañana. Con los pliegos deberá presentarse, y entregarse, el documento que acredite que el licitador ha consignado previamente, como garantía provisional para optar á la subasta, la cantidad de treinta y tres pesos en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo de licitación. En el caso de tenerse que proceder á una puja verbal por empate se adjudicará al que hiciere mejor proposición ó sea mayor oferta.

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Presidente de la Junta, Dominguez Alfonso.

Pliego de condiciones administrativas que se redacta con arreglo á los formularios aplicados á Filipinas por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872 para la venta en pública licitación de la casa que esta Junta posee en el barrio de Tayuman pueblo de Angono en el Distrito de Morong.

Artículo 1.º El licitador á quien se adjudique la venta, tendrá quince días de término desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para hacer la entrega del importe á que ascendiera la adjudicación, siendo de su cuenta los gastos del expresado remate, así como los que origine la escritura, caso de que, el mismo, desee que esta se redacte.

Art. 2.º La fianza para garantir la adjudicación, hasta terminar la formalización de la escritura será el importe del depósito que se consigne para licitar; el cual, previo endoso del rematante en el acto de la adjudicación provisional, tomará dicho carácter de fianza.

Art. 3.º El adjudicatario para poder tomar posesión de la casa deberá ingresar el importe correspondiente en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública con aplicación al depósito voluntario sin interés que tiene constituido en dicha Caja la Junta de Obras del Puerto de Manila, recogiendo al efecto la carta de pago que acredite dicho ingreso y presentándola en la Contaduría de la Junta, en virtud de la cual podrá hacerse por quien corresponda, entrega de la casa de referencia.

Art. 4.º Si el rematante faltare á las condiciones que preceden, perderá la fianza constituida, quedando ésta á beneficio de la Junta.

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Presidente de la Junta, Dominguez Alfonso.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase, número . . . expedida por la . . . en . . . de . . . de 189. . ., enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Junta de Obras del Puerto de Manila en la Gaceta de Manila, del (aquí la fecha), enterado también de la Instrucción de subastas, aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872, enterado igualmente de los

requisitos que se exigen para la adjudicación en pública licitación de la casa que la citada Junta posee en el barrio de Tayuman, pueblo de Angono en el distrito de Morong, y enterado, por último de todas las obligaciones que señala el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata, se ofrece á adquirir la referida casa, pagándola á esa Junta al precio de (tantos pesos y tantos céntimos). (El importe deberá escribirse con letra y número, y sin enmienda.)

Manila, . . . de . . . de 189. . .

(Firma del licitador.)

Mes de Febrero de 1895.
En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta aprobado por Real orden núm. 738 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila, el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Febrero próximo pasado, como producto de los impuestos aduaneros creados para la ejecución de las Obras del Puerto por el Real Decreto de 2 de Enero de 1880 con arreglo á los tipos de exacción determinados por el Real Decreto de 7 de Enero de 1881.

DESCRIPCION	Cuarenta y cinco por ciento de la recaudación obtenida por las mercancías de importación y exportación y recaudación total obtenida de los alumbrados y vallamientos de las costas de Filipinas		Cuarenta y cinco por ciento de la recaudación obtenida por las mercancías de importación y exportación y recaudación total obtenida de los alumbrados y vallamientos de las costas de Filipinas		Diez por ciento de la recaudación total obtenida destinada al Excmo. Ayuntamiento de Manila		TOTAL	
	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	PARCIAL	GENERAL
Importación — Diez por ciento sobre el total de los derechos de las mercancías liquidadas para el Estado.	21 059	45	21 059	45	4 679	88	46 798	78
Exportación — Cincuenta céntimos de peso fuerte por cada tonelada bruta de mercancías de mil kilogramos de peso.	3 922	15	3 922	15	871	58	8 715	88
Tonelaje — Impuesto de diez y cinco céntimos de peso fuerte por cada tonelada;	1 748	30	1 748	30	194	26	1 942	56
Buques de la navegación de altura	1 398	47	1 398	47	155	38	1 553	85
Buques de la navegación de cabotaje	39	33	39	33	8	74	87	41
Mullas y recargos	28 167	70	28 167	70	5 909	84	59 098	48
Suma								

Manila 16 de Abril de 1895.—El Secretario Contador.—Angel Tapia.—V. O. B. O.—El Presidente.—A. Dominguez Alfonso.—Hay un sello que dice: Junta de Obras del Puerto de Manila.—Conforme.—El Administrador de la Aduana.—Luis de la Torre.—Hay un sello que dice: Administración de la Aduana de Manila.—Conforme.—El Capitán del Puerto.—Pedro Riudaveas.—Hay un sello que dice: Comandancia militar de Manila de la provincia de Manila.—Es copia.—El Secretario.—Contador, Angel Tapia.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Iloilo, la subasta pública y simultánea para arrendar por

un trienio el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos diez pesos y diez céntimos (pfs. 510'10) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en subalterna de Iloilo, el arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos diez pesos y diez céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación referido acuerdo la contrata no hubiere terminado la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fenecimiento anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Iloilo, dentro de los meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere verificar del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no verificábase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que se le admitirá ningún recurso que presente alegado á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda

cientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, de ningun modo en sitios retirados ni sin permiso del Jefe de la provincia, quien podrá otorgarlo ó designar otro diferente del propuesto, siempre dentro de dicho radio.

El asentista cobrará seis céntimos y dos de peso fuerte por la entrada de la primera y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galleras y permitir jugar los días siguientes:

Todos los domingos del año.

Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

El lunes y martes de carnestolendas.

El tercer día de cada una de las Pascuas.

Tres días en la festividad del Santo Padre de cada pueblo.

En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

En las fiestas Reales que de orden superior celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

Quando el contratista no haya levantado garantía en todos los pueblos del contrato, para la ejecución del apartado 5.º de la condición anterior, permitirá celebrar los tres días de jugadas de Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocupar cuarenta y cinco días de anticipación al que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Jefe de la provincia.

Después de que los Gobernadores de las provincias de Iloilo, Zamboanga, Cebu y Negros, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos, Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que indiquen ser cierto lo que exponga el contratista. Cuando este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que se presenten con tal motivo, formarán un incidente como antes se indicó anteriormente.

Solamente estarán abiertas las galleras que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del día, excepto en los Domingos de Cuaresma, que se cerrarán á las dos de la tarde.

Quando la fiesta de una cruz caiga en un día de Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta diferencia cuando uno ó más días de los tres del apartado Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las galleras designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no podrá permitirse al asentista, subarrendadores ni otros particulares solicitar permiso extraordinario para jugar gallos.

El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las galleras establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

Quando el contratista realice los subarrendamientos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando

al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien en las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de 25 pesos y 50 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Ad-

ministración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuere simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos; con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 19 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Iloilo, por la cantidad de pfs.... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 25 pesos y 50 cént. importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de _____ de 189

Sección de Fomento.

Hallándose vacante la Escuela pública de niñas del pueblo de Novaliches de la provincia de Manila, clasificada de entrada y dotada con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarla presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 26 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 18 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos...

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Chinos) and PARVULOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Chinos) for various cemeteries like Paco, Loma, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 18 de Abril de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 19 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos...

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Chinos) and PARVULOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Chinos) for various cemeteries like Paco, Loma, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 19 de Abril de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Table with columns: Núm.s, Fechas, Importe de los préstamos, NOMBRE. Lists various loan numbers and dates from May 1894 to Dec 1894.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta...

SERVICIO DE UTENSILIOS.

Resúmen de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el expresado mes.

Large table with columns: LOCALIDAD, ADMINISTRADOR DEL SERVICIO, NOMBRES DEL VENDEADOR, ACEITE DE COCO, PETROLEO, VELAS DE ESPERMA, ALGODON, LEÑA. Includes details on quantities and prices for various supplies.

Manila, 9 de Abril de 1895.—Mansel Valdivielso.

resguardos á favor de dichos interesados, en valencia de los primitivos talonarios que quedan desde luego sin ningun valor ni efecto.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 6013 que se sigue contra Felix...

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 53 que se sigue contra...

En los autos juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado Procurador D. José Crispulo Reyes en nombre de D. Francisco...

Y por providencia de esta fecha se acordó la notificación de la sentencia al demandado Sebastian Garcia Tan-Puanco...

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 7784 seguida sin reo por...

Don Calixto Tiango y Escaler, Juez de 1.a instancia del distrito judicial de Tacloban provincia de Leyte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Olinio, indio, natural y vecino del pueblo de Tanauan...

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia se cita, llama y emplaza al testigo Vicente Gonzalez...

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan se cita llama y emplaza á D.a Sabina...